

## **Normativa y Ordenanzas**

### **ORDENANZA FISCAL NÚM. 15 REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE LOS TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS**



#### **ARTICULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por ocupación de los terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado R.D. Legislativo 2/2004.

#### **ARTICULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.**

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial, constituido por la ocupación de los Terrenos de Uso Público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

#### **ARTICULO 3º.- SUJETOS PASIVOS.**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refieren los artículos 35 y 36 de la Ley General Tributaria, beneficiarias, beneficiarias de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público que constituye el hecho imponible.

#### **ARTICULO 4º.- RESPONSABLES.**

1.- La Ley podrá configurar como responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley General Tributaria.

2.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

3.- Serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

#### **ARTICULO 5º.- CUOTA TRIBUTARIA.**

1.- El importe de la tasa prevista por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local se fijará tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, si los bienes afectados no fuesen de dominio público.

2.- La cuota tributaria consistirá en la cantidad resultante de aplicar la tarifa regulada en el artículo siguiente.

3.- Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe. Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía y valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

El Ayuntamiento no podrá condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente apartado.

#### **ARTICULO 6º.- TARIFAS.**

La Tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

Primera: Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con mercancías, materiales y escombros sean o no para obras en contenedores o vagonetas metálicas denominadas "containers":

- a) Por metro cuadrado o fracción al mes:...3,00 euros
- b) Por m2 o fracción en período de 10 días:...1,00 euros

Segunda: Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con mercancías, materiales y escombros sean o no para obras:

- a) Por metro cuadrado o fracción al mes:...3,00 euros
- b) Por m2 o fracción en período de 10 días:...1,00 euros

Tercera: Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con vallas, puntales,

asnillas, andamios y grúas:

a) Por metro cuadrado o fracción al mes:...3,00 euros

b) Por m<sup>2</sup> o fracción en períodos de 10 días:...1,00 euros

Cuarta: Corte de la vía pública por realización de obras u otras actividades:...10 euros día, a partir del segundo día de corte de la calle.

Quinta: No obstante lo anterior, la cuota tributaria en ningún caso podrá ser inferior a...10 euros

Cuando las obras se interrumpiesen durante un tiempo superior a dos meses, sin causa justificada, las cuantías resultante por aplicación de las Tarifas anteriores sufrirán un recargo del cien por cien a partir del tercer mes y, en caso de que una vez finalizadas las obras continúen los aprovechamientos, las cuantías serán recargadas en un doscientos por cien.

## **ARTICULO 7º.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no se reconoce beneficio fiscal alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o los previstos en normas con rango de Ley.

El Estado, las Comunidades autónomas y las Entidades Locales no estarán obligadas al pago de las Tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

## **ARTICULO 8º.- DEVENGO Y PAGO.**

1.- La obligación de contribuir nacerá por la ocupación del dominio público local, autorizada en la correspondiente licencia o desde que se inicie el aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

2.- El pago de la tasa se realizará por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento.

## **ARTICULO 9º.- NORMAS DE GESTIÓN.**

1.- El tributo se liquidará por cada aprovechamiento solicitado y conforme al tiempo que el interesado indique al pedir la correspondiente licencia. Si el tiempo no se determinase se seguirán produciendo liquidaciones por la Administración Municipal por los períodos irreducibles señalados en las tarifas, hasta que el contribuyente formule la pertinente declaración de baja.

2.- Las personas naturales o jurídicas interesadas en la obtención del os aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, presentarán en el Ayuntamiento

solicitud detallada de su naturaleza, tiempo y duración del mismo, lugar exacto donde se pretenden realizar, sistema de delimitación y en general cuantas indicaciones sean necesarias para la exacta determinación del aprovechamiento deseado.

3.- De no haberse determinado con claridad la duración de los aprovechamientos, los titulares de las respectivas licencias presentarán en el Ayuntamiento la oportuna declaración de baja al cesar en aquellos, a fin de que la Administración Municipal deje de practicar las liquidaciones de las cuotas. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago del tributo.

4.- Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado con carácter mensual.

5.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente. Sea cual sea la causa que se alegue, en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

#### **ARTICULO 10º.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

#### **DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.